



Empresa de Servicios Públicos de La Virginia	Código: FOIC003 Versión: 02 Vigencia: Enero 17 de 2025
Revisado por: Técnico Administrativo en SGC	Aprobado por: Comité Integrado de Gestión

RESOLUCIÓN No 261
Del 11 de julio de 2025

POR LA CUAL SE ORDENA UN TRASLADO DE UNA FUNCIONARIA DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION

LA GERENTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA VIRGINIA ESP, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial de las facultades conferidas en el artículo 12 del acuerdo 016 de 2014 emanado del Honorable Concejo Municipal, y Acuerdo Numero 08 de 2017 proferido por la Junta Directiva de la E.S.P, artículo 2.2.5.4.1 y subsiguientes del decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones legales y complementarias

CONSIDERANDO:

Que en La empresa de servicios públicos de la Virginia labora la señora **ANDREA STEPHANIA BUITRAGO GIRALDO** identificada con la cedula No 1.087.555.323 de La Virginia Risaralda desempeñando el cargo de Subgerente Comercial Asuntos Administrativos y Financieros código 090 Grado 13.

Que la señora **BUITRAGO GIRALDO** se le concedió su licencia de maternidad, y el disfrute de sus vacaciones debiéndose reintegrar a la empresa el día catorce (14) de julio de 2025.

Que se hace necesario trasladar al profesional **ANDREA STEPHANIA BUITRAGO GIRALDO** del cargo de Subgerente Comercial Asuntos Administrativos y Financieros, al cargo de subgerente de planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la E.S.P de La Virginia código 090 Grado 13.

Que el decreto 1083 de 2015 respecto de los movimientos de personal consultados establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.1 Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

(...)

Que el mismo decreto 1083 de 2015 hablando de los traslados o permuta dijo en su artículo 2.2.5.4.2. entre otras cosas lo siguiente

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exigen requisitos mínimos similares.



Empresa de Servicios Públicos de La Virginia	Código: FOIC003 Versión: 02 Vigencia: Enero 17 de 2025
Revisado por: Técnico Administrativo en SGC	Aprobado por: Comité Integrado de Gestión

RESOLUCIÓN No 261
Del 11 de julio de 2025

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño.

Los traslados o permutas podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, con el lleno de los requisitos previstos en el presente decreto.

(...)

Que el precitado decreto 1083 de 2015 ya citado hablando sobre las reglas del traslado dijo lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. *El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.*

(...)

Que el DAFP mediante concepto Numero 183181 de 2023 establece unos requisitos necesarios para trasladar a un funcionario dentro de la misma entidad como en el presente caso que se pretende trasladar a la profesional Buitrago Giraldo del cargo de Subgerente Comercial Asuntos Administrativos y Financieros al cargo de subgerente de planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la E.S.P de La Virginia, cuando establece entre otras cosas lo siguiente:

(...)

De conformidad con la norma y jurisprudencias en cita, se concluye que, para efectuar permutas de empleados públicos, ya sea dentro de la misma entidad o de una institución a otra, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre sí.*
- 2. Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ellas, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.*
- 3. Ambos cargos deben tener la misma naturaleza.*
- 4. Que las necesidades del servicio lo permitan.*
- 5. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.*

Es preciso indicar que, a luz de las normas citadas, se infiere que el traslado debe ser "horizontal", como quiera que consiste en una forma de proveer un empleo con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, es decir, que no implica un ascenso ni descenso

(...)



Empresa de Servicios
Públicos de La Virginia

Código: FOIC003
Versión: 02
Vigencia: Enero 17 de 2025

Revisado por: Técnico Administrativo en
SGC

Aprobado por: Comité Integrado de
Gestión

RESOLUCIÓN No 261
Del 11 de julio de 2025

Que, en el presente caso en particular, ambos cargos tienen el mismo código 090 y el mismo grado 13 y el mismo salario que asciende a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.471.790,00) por lo que se acreditan los requisitos necesarios para hacer efectivo el traslado atrás citado

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto número Concepto 050331 de 2023 hablado de igual forma sobre los requisitos para hacer efectivo dicho traslado dino sobre el particular lo siguiente

De acuerdo con la norma transcrita, para dar aplicación a la figura del traslado debe existir un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, con igual asignación salarial y para el cual se exijan requisitos mínimos similares; así mismo, debe obedecer a necesidades del servicio o por solicitud del empleado, en este último evento, siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio ni afecte la función pública.

Por otra parte, sobre la figura del traslado, el Honorable Consejo de Estado a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto radicado con el No. 1047 del 13 de noviembre de 1997, señaló:

"(...) El traslado... procede por necesidades del servicio, "siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado"; también a solicitud del funcionario interesado, si el movimiento no perjudica al servicio. Es decir, cuando el traslado se origina en la administración no puede conllevar condiciones desfavorables al servidor, y cuando proviene de la iniciativa del empleado interesado, no puede serlo en detrimento del servicio.

Las normas que regulan el régimen de traslados son comunes tanto para los funcionarios de libre nombramiento y remoción como para los de carrera administrativa,

(....)

Que conforme con el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 648 de 2017, *"Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares.*

También hay traslado cuando la administración hace permutas entre empleados que desempeñen cargos con funciones afines o complementarias, que tengan la misma categoría y para los cuales se exijan requisitos mínimos similares para su desempeño".

Que conforme con el artículo 2.2.5.4.5, todo empleado público trasladado conserva los derechos de carrera y antigüedad en el servicio.

En mérito de lo anterior,



Empresa de Servicios Públicos de La Virginia	Código: FOIC003 Versión: 02 Vigencia: Enero 17 de 2025
Revisado por: Técnico Administrativo en SGC	Aprobado por: Comité Integrado de Gestión

RESOLUCIÓN No 261
Del 11 de julio de 2025

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Traslado Trasladar a la profesional **ANDREA STEPHANIA BUITRAGO GIRALDO** identificada con la cedula No 1.087.555.323 de La Virginia Risaralda. Del cargo Subgerente Comercial Asuntos Administrativos y Financieros código 090 Grado 13 al cargo de subgerente de planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la E.S.P de La Virginia código 090 grado 13.

ARTICULO SEGUNDO Funciones: Asignar y en consecuencia hacer responsable a la profesional **BUITRAGO GIRALDO** de las funciones propias del cargo de subgerente de planificación técnica, administrativa, operativa y de prestación de servicios de la E.S.P. de La Virginia

Parágrafo Primero: Las funciones y responsabilidades de la profesional a la que se refiere el presente artículo, se encuentran debidamente relacionadas en el manual de funciones adoptadas por la Empresa para este tipo cargos.

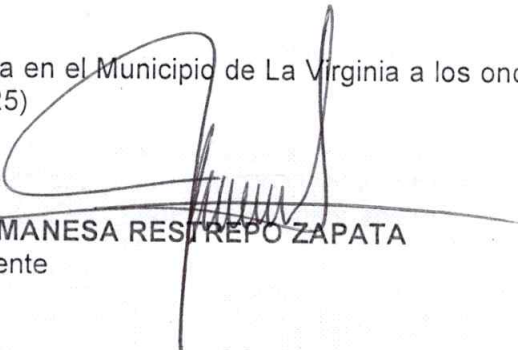
Parágrafo Segundo: La profesional Buitrago Giraldo, afirma con la notificación que se realiza del presente acto administrativo, que acepta dicho traslado, y conoce todas las deberes, obligaciones y responsabilidades propias del cargo para donde es trasladada, notificación que se entiende con la firma de recibido de la presente resolución

ARTICULO TERCERO Asignación salarial: Como quiera que el cargo para donde es trasladada la funcionaria atrás citada tiene el mismo código y grado, el salario que devengara dicha profesional será el mismo que venía devengando el cargo anterior

ARTICULO CUARTO Vigencia La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de La Virginia a los once (11) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025)


GRIMANESA RESTREPO ZAPATA
Gerente


JOSE JAIRO CARTAGENA OCAMPO
Asesor Jurídico Externo